

REPORTE DE SALVAGUARDAS

Reporte Estatal Quintana Roo

Periodo 2017
Salvaguarda A



Índice

Salvaguarda A	2
<i>Salvaguarda estatal (Quintana Roo) a.1</i>	2
MARCO LEGAL	2
MARCO INSTITUCIONAL	3
MARCO DE CUMPLIMIENTO	5
RESPETO	5
<i>Salvaguarda estatal (Quintana Roo) a.2</i>	6
MARCO LEGAL	6
MARCO INSTITUCIONAL	6
MARCO DE CUMPLIMIENTO	7
RESPETO	7

Salvaguarda A

Salvaguarda estatal (Quintana Roo) a.1

Quintana Roo está construyendo su Estrategia Estatal REDD+ y es parte de la Iniciativa de Reducción de Emisiones (IRE). En la IRE implementa un programa de inversión, el cual se puede consultar en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/170309/Anexo_3_Resumenes_Programas_de_Inversion.pdf, los riesgos ambientales y sociales identificados en dicho programa de inversión se encuentra en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/170317/Anexo_13_Riesgos_ambientales_y_sociales_asociados_a_las_actividades_de_la_IRE.pdf.

La la EEREDD+ y el Plan de Inversión se encuentran alineados con las acciones enmarcadas en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado, así como con las acciones a realizarse en los convenios que el Gobierno ha suscrito con agentes públicos y privados, ya se cuenta con una estrategia de biodiversidad para el Estado con el objetivo de difundir, generar conocimiento y acciones para su manejo y conservación, así mismo se dará seguimiento a la instrumentación del programa estatal de cambio climático de Quintana Roo. Para el caso de EEREDD+, será atendida a través del GT-REDD+ con la participación de todas las instituciones federales, estatales y municipales, así como la academia que se encuentran colaborando con el tema REDD+. Referente al Plan de Inversión de la IRE en el Estado de Quintana Roo, la SEMA, SEDARU y la AMUSUR serán las responsables de dar seguimiento a las acciones y proyectos que se desarrollen en el Estado con el apoyo del GT-REDD+, GT-MRV, comité de salvaguardas, CTC-REDD+.

MARCO LEGAL

El marco legal del Estado cuenta con instrumentos que propician el cumplimiento de ésta salvaguarda. La [LVS Art. 1](#) establece que en todo lo no previsto en este instrumento se aplicarán, de manera supletoria y complementaria, la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones en materia ambiental en el Estado, así como las leyes federales.

La [LACC Art. 1](#) establece que lo no previsto en esta Ley se aplicarán de manera supletoria y complementaria los ordenamientos federales y estatales en materia ambiental. De igual manera la política ante el cambio climático que se defina en el Estado, deberá ser coordinada, concertada y corresponsable con el sector privado, así como con las dependencias federales [LACC Art. 9](#).

La [LF Art. 6](#) establece que el Ejecutivo diseñará la política forestal del Estado, en concordancia con la política nacional.

Por su parte, la Ley de desarrollo económico del Estado Art.5, establece que las acciones que se deben derivar de la misma, deberán estar dirigidas a establecer lo siguiente:

- Los lineamientos básicos de la política económica que coadyuven en la definición de estrategias y programas específicos de fomento, orientados a fortalecer los diversos sectores económicos que permitan incrementar la competitividad del Estado;
- Las bases que aseguren la congruencia de las políticas estatales para el desarrollo con los instrumentos vigentes a nivel federal y municipal en la materia, así como con las tendencias internacionales;
- Los instrumentos que aseguren la congruencia de las políticas para el desarrollo económico a través de la competitividad, con las políticas hacendarias y financieras del Estado, y
- Las demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines propuestos en la Ley.

[CPELS Art. 12, frac. I, II, III, IV, V; Art. 75, frac. I, IV y Art. 155](#)

El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la presente Ley y demás disposiciones legales vigentes en el Estado. La Administración Pública Central y Paraestatal, se regirán por la presente Ley y demás disposiciones legales vigentes que resulten aplicables. El Gobernador del Estado podrá crear o suprimir mediante acuerdo, las unidades administrativas necesarias para promover, coordinar o asesorar programas o funciones prioritarias o estratégicas que requiera el desarrollo, la seguridad y la protección de la población en el Estado [LOAP Art. 2 y 5](#).

[LF frac. I y IV; y Art. 3](#)



Se faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad [LPDE Art. 33, 34 y 35](#).

El [PED](#) establece un orden de la acción pública del gobierno en el corto, mediano y largo plazos; en su estructura se mantiene una relación estratégica entre ciudadanía y gobierno; está integrado por cinco ejes rectores: 1. Desarrollo y Diversificación Económica con Oportunidades para Todos, 2. Gobernabilidad, Seguridad y Estado de Derecho, 3. Gobierno Moderno, Confiable y Cercano a la Gente, 4. Desarrollo Social y Combate a la Desigualdad.

MARCO INSTITUCIONAL

[SEMA](#)

Las funciones de la Secretaría de Ecología y medio ambiente del estado de Quintana Roo, de acuerdo con la Ley de Acción de Cambio Climático en el Estado de Quintana Roo son entre algunas:

- Elaborar el Programa Estatal, de conformidad con lo aprobado por la Comisión para su diseño e instrumentación;
- Elaborar informes de seguimiento sobre el cumplimiento de los objetivos que se establezcan en el Programa Estatal en materia de mitigación y de adaptación;
- Coordinar la política estatal de acción de cambio climático;
- Ejercer la potestad sancionadora en las materias de su competencia;
- Coordinarse con la Comisión;
- Emitir opinión respecto a la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero en el Estado;
- Establecer las bases técnicas y jurídicas que se requieran para fomentar la participación de empresas en las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en el Estado;
- Establecer instrumentos económicos, para promover inversiones y cambios de conducta en actividades industriales, comerciales y de servicios, que generan Emisiones de Efecto Invernadero, así como para otorgar incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio climático;

Un elemento importante que se considera en el marco legal señalado y que es parte de las funciones de la Secretaría, es la conformación y seguimiento de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático [LACC Art. 11](#), es un órgano interinstitucional de coordinación, seguimiento y evaluación del Programa Estatal así como responsable de la coordinación gubernamental en la formulación e instrumentación de políticas públicas en materia de cambio climático para el Estado y sus resoluciones y opiniones son de carácter obligatorio para las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

A su vez, la [LEEPA Art. 5](#) le atribuye las siguientes funciones:

- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal;
- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en esta ley, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción Estatal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la federación;
- La regulación del aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas;
- La formulación, expedición y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local con la participación de los municipios respectivos;
- La prevención y el control de la contaminación generada por el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras;
- La vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, VI y VII del presente artículo.

Mientras que desde la [LF Art. 3](#), la Secretaría tiene las siguientes atribuciones:



- Dependencia encargada de instrumentar la ejecución de las políticas públicas en materia forestal, para lo cual concentrará las acciones de fomento, regulación, planeación, conducción, ejecución, información, promoción, capacitación técnica y empresarial, articulación productiva, evaluación, control y vigilancia en los aspectos considerados en la presente Ley, su Reglamento y las Regulaciones Estatales en Materia Forestal.

La Ley de Vida silvestre del Estado, señala las siguientes atribuciones para la Secretaría

- La formulación y conducción de la política estatal sobre la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, la que en todo caso deberá ser congruente con los lineamientos de la política nacional en la materia;
- Presentar propuestas para el fortalecimiento del marco normativo local para la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en el Estado.

[PROPA](#)

- La Procuraduría se registrará por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Constitución Política, la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, la Ley para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos, la Ley de Protección y Bienestar Animal, todas del Estado de Quintana Roo.

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

- ARTÍCULO 34.- A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. Formular, instrumentar, conducir y evaluar, de manera coordinada con la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, las políticas y programas sectoriales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y con base en las disposiciones constitucionales y legales, y las normas y lineamientos que determine el Ejecutivo del Estado, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Federación o a los municipios de la entidad; XXI. Supervisar y vigilar de manera coordinada con la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, que la preservación ecológica constituya una línea conductora de la programación del desarrollo urbano y regional;

[SEMA](#) (ART. 36)

Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- Proponer, convenir y coordinar las acciones y medidas necesarias de protección al ambiente con el fin de preservar, restaurar y fortalecer el equilibrio ecológico y disminuir la fragilidad ambiental de los ecosistemas del Estado, en coordinación con el Gobierno Federal, las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal y los gobiernos municipales, de conformidad con la distribución de competencias existentes;
- Instrumentar la ejecución de las políticas públicas en materia forestal, concertando acciones de fomento, regulación, planeación, conducción, ejecución, información, promoción y capacitación técnica, empresarial, articulación productiva, evaluación, control y vigilancia en los aspectos considerados en las disposiciones normativas en materia forestal;
- Gestionar con las dependencias federales, estatales y municipales correspondientes, el otorgamiento de incentivos y estímulos a favor de los particulares que contribuyan a la protección ambiental y al equilibrio de los ecosistemas de la entidad;
- Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, que promuevan y fomenten la conservación, evaluación y restauración de los recursos naturales y el medio ambiente,
- Desarrollar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Rural, y con las autoridades federales competentes, el censo de predios forestales y silvopastoriles y de sus productos; así como, levantar, organizar, manejar y actualizar las cartografías correspondientes, los inventarios de recursos naturales y de fauna y flora silvestre que competa al Gobierno del Estado;
- Regular y promover, en colaboración con las autoridades federales, estatales y municipales, la protección y preservación de los recursos de fauna y flora silvestres del Estado, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- Instrumentar, coordinar y dar seguimiento al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático del Estado de Quintana Roo;
- Elaborar el inventario de Gases Efecto Invernadero, así como la actualización de la información y su difusión a la población;
- Definir y establecer en coordinación con las instancias correspondientes Federal, Estatal y Municipal, áreas para desarrollar Proyectos de Pagos de Servicios Ambientales y de Reducción de Emisiones de Gases Efecto Invernadero por Deforestación y Degradación Plus.

[SEDE](#) (Art. 37)

Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- Formular, instrumentar, conducir y evaluar las políticas y programas sectoriales de desarrollo, promoción, fomento económico y competitividad, en materia industrial, minera de comercio exterior e interior, abasto servicios, pesquera, de acuicultura, artesanías y des-regulación económica, así como participar en lo relativo a la industrialización agropecuaria y forestal, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables y las normas y lineamientos que determine el Gobernador del Estado en vinculación con el Sistema Estatal de Planeación, y ejercer por delegación del Ejecutivo del Estado, las atribuciones y funciones que en esas materias contengan los convenios suscritos entre las



Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipal.

[SEDARPE](#) (ART. 39)

Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- Formular, instrumentar, conducir y evaluar las políticas y programas sectoriales de desarrollo, promoción y fomento económico, en materia de agricultura, fruticultura, horticultura, apicultura, ganadería, agroindustria, desarrollo rural y de aprovechamiento forestal, con base en la Legislación Estatal y Federal aplicable y las normas y lineamientos que determine el Gobernador del Estado, en vinculación con el Sistema Estatal de Planeación de la Entidad, y tomando en cuenta la opinión del sector productor en lo conducente;
- Intervenir en la formulación y conducción, en coordinación con las dependencias competentes del Gobierno Federal y Estatal, en las políticas estatales en materia de producción agrícola, ganadera, así como de aprovechamiento forestal y desarrollo hidráulico y agroindustrial;
- Establecer, en coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales competentes, programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, agroindustriales, de desarrollo rural e indígena; así como integrar e impulsar proyectos de inversión en esas actividades;
- Desarrollar, ejecutar, supervisar y evaluar en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico y de Ecología y Medio Ambiente, y con las Dependencias Federales correspondientes acciones que propicien el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Estado.

Secretaría de Turismo. (ARTI. 42.)

A la Secretaría de Turismo corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- Establecer, conducir, supervisar y difundir, en coordinación con las autoridades competentes, la política de desarrollo y promoción de la actividad turística estatal, con base en la legislación y los criterios y normatividad que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- Realizar estudios para aprovechar racionalmente y para fines turísticos, los recursos naturales y culturales del Estado, en una perspectiva de equilibrio ecológico y desarrollo económico sustentable.

MARCO DE CUMPLIMIENTO

Existen mecanismos de cumplimiento como la queja y la resolución de conflictos, la denuncia popular, el recurso de revisión de proyectos, el recurso de inconformidad, de revocación. Se realizan monitoreo y seguimientos de proyectos, visitas a campo, verificaciones de programas, revisión y asignación a través de consejos estatales de participación social para la correcta asignación de los proyectos.

RESPETO

La EEREDD+ y el Plan de Inversión se encuentran alineados con las acciones enmarcadas en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado, así como con las acciones a realizarse en los convenios que el Gobierno ha suscrito con agentes públicos y privados, ya se cuenta con una estrategia de biodiversidad para el Estado con el objetivo de difundir, generar conocimiento y acciones para su manejo y conservación, así mismo se dará seguimiento a la instrumentación del programa estatal de cambio climático de Quintana Roo. Para el caso de EEREDD+, será atendida a través del GT-REDD+ con la participación de todas las instituciones federales, estatales y municipales, así como la academia que se encuentran colaborando con el tema REDD+. Referente al Plan de Inversión de la IRE en el Estado de Quintana Roo, la [SEMA](#), SEDARU y la AMUSUR serán las responsables de dar seguimiento a las acciones y proyectos que se desarrollen en el Estado con el apoyo del GT-REDD+, GT-MRV, comité de salvaguardas, CTC-REDD+.



Salvaguarda estatal (Quintana Roo) a.2

La EEREDD+ y el PI del Estado son compatibles con los objetivos de los convenios y acuerdos internacionales que México ha suscrito.

MARCO LEGAL

La [LVS Art. 1](#) establece que en todo lo no previsto en este instrumento se aplicarán, de manera supletoria y complementaria, la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones en materia ambiental en el Estado, así como las leyes federales y tratados internacionales.

En la [LACC Art. 10](#) se señala como atribución del Ejecutivo, el promover, difundir y en su caso, aprobar proyectos de mitigación de Emisiones, en términos del Mercado, del [Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático \(CMNUCC\) \(1997\)](#) y cualquier otro convenio internacional firmado por la Federación.

De igual manera, en el marco legal existente para el estado de Quintana Roo, se cuenta con la Ley de derechos, cultura y organización indígena del estado de Quintana Roo, en la cual se señala que

- Los indígenas mayas tienen derecho a vivir de acuerdo a su cultura, en libertad, paz, seguridad y justicia digna. Asimismo, tienen derecho al respeto y preservación de sus costumbres, usos, tradiciones, lenguaje, religión e indumentaria, siempre que éstas no vulneren los derechos humanos o contravengan las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables [LDCOI Art. 10](#).

La Ley de justicia indígena del estado de Quintana Roo (ART. 2), señala el establecer el Sistema de Justicia Indígena para resolver las controversias jurídicas que se susciten entre las personas que habitan las comunidades a que se refiere la presente Ley; atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados, Convenciones y Convenios Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Por su parte la [LTAIP Art. 4](#) señala el cumplimiento de tratados internacionales en materia de derechos humanos, al ser previsto el acceso a la información pública como un derecho.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley [CPEUM Art. 1](#)

La celebración de convenios o acuerdos de coordinación en la materia entre el Gobierno del Estado y la Federación, conforme a las disposiciones legales aplicables, tendrán por objeto asumir las siguientes funciones:

V. La protección, preservación y restauración de los recursos naturales a que se refiere la Ley General, la Ley General de Vida Silvestre y la presente Ley, así como el control de su aprovechamiento sustentable; Asimismo, el Gobierno del Estado podrá suscribir con los Municipios convenios de coordinación, previo acuerdo con la Federación, a efecto de que aquellos participen en la realización de la funciones anteriormente referidas [LEPA Art. 8vo](#)

MARCO INSTITUCIONAL

SEMA

Dentro de las funciones de la Secretaría, está el de vigilar el cumplimiento y compatibilidad nacional forestal de acuerdo a convenios internacionales que México ha suscrito.

Dentro de la [LACC Art. 10](#) se contempla el Protocolo de Kioto, donde señala el tratado internacional ligado al Marco de las Naciones Unidas donde que México ha firmado, designando a la Secretaría a:

- Promover, difundir y en su caso, aprobar proyectos de mitigación de Emisiones, en términos del Mercado, del Protocolo de Kioto, así como de otros instrumentos firmados y ratificados por el Gobierno Federal que estén orientados al mismo objetivo.

LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



Es un organismo público, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión deberá incorporar además de lo previsto en el marco legal estatal, en la constitución mexicana, todos los acuerdos internacionales en materia de derechos humanos que México ha firmado. (Ley de la Comisión de Derechos humanos del estado de Quintana Roo, Art. 59.)

La [CPELS Art. 12](#) menciona que la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás, son fundamento del orden político y la paz social. En el Estado de Quintana Roo, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esos mismos ordenamientos establezcan.

sección tercera.- de la iniciativa y formación de leyes y decretos Artículo 68. El derecho de iniciar leyes y decretos compete:

I. Al Gobernador del Estado.

II. A los diputados de la Legislatura.

III. A los Ayuntamientos.

IV. A los ciudadanos quintanarroenses, en los términos que señale la Ley respectiva.

V. Al Tribunal Superior de Justicia del Estado, en materia de legislación civil, penal, familiar, procesal de estas materias y en la legislación relativa a la organización y administración de justicia.

La [SEMA](#), se faculta para Proponer, convenir y coordinar las acciones y medidas necesarias de protección al ambiente con el fin de preservar, restaurar y fortalecer el equilibrio ecológico y disminuir la fragilidad ambiental de los ecosistemas del Estado, en coordinación con el Gobierno Federal, las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal y los gobiernos municipales, de conformidad con la distribución de competencias existentes; SEMAQROO ha realizado diversos convenios de colaboración con ONG, e instituciones Federales con la finalidad de atender los efectos causados por el cambio climático.

La AMUSUR, es la Asociación de Municipios del Sur de Quintana Roo, el objeto principal es contribuir de manera conjunta a mejorar las condiciones de vida de la población local mediante una adecuada gestión del ambiente que sustente o aumente la capacidad productiva de los recursos naturales del sur del Estado.

MARCO DE CUMPLIMIENTO

Recurso de revisión, atención a quejas, monitoreos, visitas a campo, denuncia popular.

RESPETO

El Gobierno del Estado de Quintana Roo ha impulsado iniciativas que se articulan con convenios internacionales para el tema de cambio climático y desarrollo rural.

1. La Declaración de Río Branco firmada por el gobierno del Estado de Quintana Roo, como parte del Grupo de Trabajo de Gobernadores sobre Clima y Bosques (GCF). El documento es una declaración de compromiso para reducir la deforestación en un 80% para el año 2020 (GCF, 2014)

2. Memorandum de Entendimiento (Mou) en Materia de Liderazgo Mundial ante el Cambio Climático. Este acuerdo creó el marco para la conformación de un grupo de trabajo para elaborar recomendaciones técnicas a considerarse por la agencia reguladora del aire en California para potencialmente integrar créditos REDD+ en su mercado interno de carbono. (Under2Mou, 2015)

3. The Bonn Challenge es una iniciativa global con una aspiración de restaurar 150 millones de hectáreas en áreas deforestadas y degradadas al 2020. El proceso en el estado está vigente e impulsado por UICN y [SEMA](#) para desarrollar la estrategia de restauración funcional del paisaje y permita definir un compromiso formal en hectáreas. (Bonn Challenge, 2016).

El Estado ha firmado un acuerdo de sustentabilidad de la Península de Yucatán, el cual tiene por objetivo fijar metas en común e implementar de forma coordinada estrategias para lograr la sustentabilidad de la península de Yucatán, reconocimiento del valor de la biodiversidad y la necesidad del desarrollo rural sustentable para que las comunidades y los ecosistemas puedan prosperar, para ello, el acuerdo se basa en el cumplimiento de las estrategias y planes elaborados a nivel estatal y regional en el periodo 2010 - 2016, reconociendo las estructuras de gobernanza establecida y la importancia de los sectores social, académica, productiva y empresarial en el diseño de dichos planes. firmado el 10 de diciembre de 2016.

www.cpy.gob.mx/agenda-regional/aspy2030.php

